

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2019-01277**

Revisadas las actuaciones surtidas, se advierte que vencido el término para que la parte demandada y su abogado justificaran su inasistencia a la audiencia, no acreditaron las razones para su no comparecencia, lo que motiva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del canon 372 del C.G.P.

El inciso final del numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, dispone que “[a] la parte o a apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Por su parte, el inciso 3° del artículo arriba mencionado consagra que “(...) La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos...”.

Así las cosas y descendiendo al caso concreto, encuentra el despacho que el representante legal de la demandada COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE BIENES Y SERVICIOS FARO SAS. “COMERCOL SERVICE SAS”, así como su apoderado el doctor ELKIN RODRIGO ESPINOSA HURTADO no justificaron su inasistencia a la audiencia ni antes de su realización como tampoco dentro de los tres (3) días siguientes de finalizada la misma.

Consonante con lo anterior, y en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER COMO SANCIÓN PECUNIARIA, al demandado COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE BIENES Y SERVICIOS FARO SAS “COMERCOL SERVICE SAS”, MULTA de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en favor de la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, que deberán ser consignados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, en la

cuenta de ahorros No. DTN CSJ 007000030-4 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA o en la cuenta DTN a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA No. 050-00118-9.

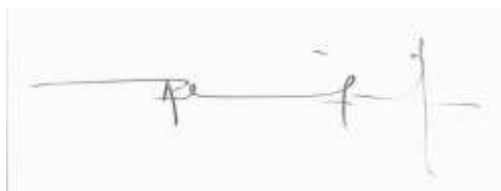
SEGUNDO: IMPONER COMO SANCIÓN PECUNIARIA, al abogado ELKIN RODRIGO ESPINOSA HURTADO en su calidad de apoderado judicial del demandado COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE BIENES Y SERVICIOS FARO SAS "COMERCOL SERVICE SAS", MULTA de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en favor de la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, que deberán ser consignados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, en la cuenta de ahorros No. DTN CSJ 007000030-4 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA o en la cuenta DTN a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA No. 050-00118-9.

TERCERO: REMITIR a la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Rama Judicial Seccional Bogotá, copia auténtica de esta providencia con las respectivas constancias de autenticidad de ser primera copia, de ejecutoria y de que presta mérito ejecutivo, si los sancionados, vencido el término antes señalado no acreditan el pago de la multa referida.

CUARTO: ADVERTIR que Contra la presente decisión solo procede el recurso de reposición.

QUINTO: CONTINUAR el trámite del presente asunto, para ello se proferirá sentencia anticipada, en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

(2)

ISO

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u> 19 </u>	Hoy <u> 06-04-2021 </u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	